

Artículo 36. Premio de Fidelidad

Se establece un premio por cese, consistente en permiso remunerado sin obligación de prestación de trabajo por parte del trabajador, que se percibirá por aquellos trabajadores que cesen en la empresa por cualquier causa excepto por despido disciplinario declarado procedente. Este premio está vinculado a la fidelidad y trayectoria del trabajador a lo largo de su vida laboral dentro de la empresa.

El trabajador, deberá solicitar el permiso anticipadamente y por escrito con la suficiente antelación que permita llevar a cabo efectivamente el disfrute. A tal efecto, la no observancia de esta regla decaerá el derecho de disfrute si no existe tiempo material para llevarlo a cabo entre la solicitud y el cese efectivo.

Cuando el cese en la empresa no sea imputable al trabajador, por ejemplo despido declarado improcedente, y con la única excepción de despido disciplinario declarado procedente, se compensará económicamente en el equivalente al importe de la escala que corresponda.

Para acceder al permiso será necesario que el índice de absentismo del trabajador a nivel individual y correspondiente al acumulado de los últimos cinco años a partir de la fecha de comunicación, al que se le sumará cada año transcurrido hasta el cese, sea igual o inferior al 5,00% ó superior a éste. En ambos casos se aplicará la parte que corresponda de las tablas que se indican a continuación.

El índice de absentismo de referencia estará compuesto por enfermedad común.

Dicho premio se percibirá conforme a las siguientes escalas:

= < 5,00% Absentismo nivel individual

Con una antigüedad de 19 años o más, disfrute de 60 días de permiso.

Con una antigüedad de 24 años o más, disfrute de 90 días de permiso.

Con una antigüedad de 29 años o más, disfrute de 120 días de permiso.

Con una antigüedad de 34 años o más, disfrute de 150 días de permiso.

> 5,00 % Absentismo nivel individual

Con una antigüedad de 19 años o más, disfrute de 20 días de permiso.

Con una antigüedad de 24 años o más, disfrute de 25 días de permiso.

Con una antigüedad de 29 años o más, disfrute de 30 días de permiso.

Con una antigüedad de 34 años o más, disfrute de 35 días de permiso.

Se establece como fecha de entrada en vigor de este artículo el día 1 de julio de 2006.

Disposiciones Finales.

Disposición Final Primera. Remisión a fuentes legales

Los puntos expresamente pactados en este convenio son preeminentes sobre cualquier disposición laboral y, en defecto del presente convenio se remitirán las partes al Estatuto de los trabajadores.

Disposición Final Segunda.

Se acuerda prorrogar las funciones de la comisión negociadora creada por el anterior convenio colectivo para la inclusión en el convenio de aquellas materias que se consideren oportunas y que figuraban en la antigua ordenanza del sector.

Disposición Final Tercera.

Las partes firmantes se comprometen a desarrollar al máximo el contenido del acuerdo nacional sobre formación continua.

Disposición Final Cuarta.

Ambas partes acuerdan someterse para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir derivados de la interpretación del presente convenio a la comisión de conflictos extrajudiciales conforme a la resolución de 26 de julio de 1993 de la Dirección General de Trabajo, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de fecha 18 de noviembre de 1993 (número 2.147).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. VIGENCIA ENE-DIC 2006

	SALARIO BASE	ASISTENCIA
I. PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL	MENSUAL	MENSUAL
A) TECNICO:		
<u>1. Técnicos con Título Universitario Superior:</u>		
DIRECTOR TECNICO	1.143,97	432,57
TECNICO	1.143,97	317,46
<u>2. Técnicos con Título Universitario Grado Medio:</u>		
INGENIERO TECNICO Y PERITO INDUSTRIAL	948,96	253,65
MAESTRO INDUSTRIAL Y AYTE. TECNICO. SANITARIO	712,12	187,26
GRADUADO SOCIAL	673,00	177,00
TRABAJADOR SOCIAL	673,00	177,00
<u>3. Técnicos no titulados o con Título no Universitario:</u>		
DELINEANTE PROYECTISTA	712,12	234,08
DELINEANTE	681,79	174,34
ANALISTA DE LABORATORIO	729,87	139,14
AUXILIAR DE LABORATORIO	640,66	122,70
B) ADMINISTRATIVO:		
JEFE DE PRIMERA	828,70	312,41
JEFE DE SEGUNDA	828,70	218,83
OFICIAL DE PRIMERA	712,12	234,08
OFICIAL DE SEGUNDA	681,79	174,34
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	640,66	99,31
C) MERCANTIL:		
VIAJANTE	712,12	234,08
CORREDOR DE PLAZA	681,79	174,87
DEPENDIENTE	640,66	99,31

II. PERSONAL ESPECIALISTA Y NO CUALIFICADO	SALARIO BASE	ASISTENCIA
	DIARIO	DIARIA
CONTRAMAESTRE Y JEFE DE TALLER	24,35	8,61
MAESTRO	24,35	6,82
OFICIAL DE PRIMERA	22,28	3,84
OFICIAL DE SEGUNDA	22,28	3,13
OFICIAL DE TERCERA	21,75	2,84
AYUDANTE ESPECIALISTA	21,75	2,84
PEON	21,32	2,84

OBSERVACIONES: Revisión salarial por incremento al 3,0% sobre tablas ENE/DIC05

REVISION OTROS CONCEPTOS SALARIALES:

Art. 12,- JORNADA LABORAL. 3º párrafo.	145,69
Art. 13,- VACACIONES: Ultimo párrafo.	26,52
Art. 29,- AYUDA FAMILIAR: Unico párrafo.	210,47

OBSERVACIONES: Revisión salarial por incremento al 3,0% sobre tablas ENE/DIC05

30293

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310**

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre corrección de error sufrido en la publicación del convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Alfafar.

ANUNCIO

Código n.º 4603292.
IFM/mcm.

En relación con la resolución dictada el 24 de noviembre de 2006, por la que se procedió al registro, depósito y remisión para su publicación del convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Alfafar, que ha sido publicado en el «B.O.P.» n.º 299, segundo suplemento, de fecha 16/12/2006, se ha comprobado que existe un error en el número de código del citado convenio.

El art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán notificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

En consecuencia, se acuerda proceder a la publicación de la siguiente corrección de errores en relación con la resolución referida de 24 de noviembre de 2006: Donde dice “Código 4603922”, debe decir “Código 4603292”.

Valencia, a 18 de diciembre de 2006.—El director territorial de Empleo, Jorge Ramos Jiménez.

30342

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310**

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de sanidad privada de la provincia.

ANUNCIO

Código n.º 4600945.
R. Elect. 2.
JARP/mcm.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector de sanidad privada de la provincia de Valencia, suscrito el 23/11/2006 por la comisión negociadora formada por la Asociación Provincial de Centros Asistenciales de Hospitalización Privada, CC.OO., U.G.T., CEMSATSE y CSI-C.S.I.F., que fue presentado en este Organismo con fecha 29 de noviembre del año en curso; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 14 de diciembre de 2006.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA SANIDAD PRIVADA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. AÑOS 2006-2007

CAPITULO I

Artículo 1.-Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para toda la provincia de Valencia.

Artículo 2.-Ambito funcional.

Se considerará empresas todos los establecimientos sanitarios que cumplan las finalidades incluidas en este Convenio, sean personas físicas o jurídicas, privados, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo los de la iglesia, congregaciones religiosas y fundaciones, y las sometidas a regímenes especiales con la sola excepción de las instituciones dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios y Seguridad Social.

Establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre todas las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta, centro de investigación, clínicas y laboratorios de análisis clínicos, ya sean en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, y el personal dependiente del mismo.